

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AL POSTOR QUE OCUPÓ EL SIGUIENTE LUGAR
SEGÚN ORDEN DE PRELACIÓN**

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-MDM – PRIMERA CONVOCATORIA

EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: “RENOVACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS CALLES COMANDANTE MORE, INCLÁN, VICTOR RAÚL, SEPÚLVEDA Y ELÍAS AGUIRRE – DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” CUI N° 2596797

A las 11:30 horas del 31 de octubre del 2024, la Oficina de Abastecimiento en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Moche, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, manifiesta lo siguiente:

1. Con fecha 16 de setiembre del 2024, el comité de selección a cargo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MDM – Primera Convocatoria, registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor de la Empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC.
2. Con fecha 21 de octubre del 2024, la Oficina de Abastecimiento registró en el SEACE la pérdida de la buena pro otorgada a favor de la Empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC.
3. Con fecha 28 de octubre del 2024, la Empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC, interpone el recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, efectuándose a través del SEACE el registro de dicho acto en la misma fecha, siendo observado el recurso por incumplimiento de ciertos requisitos para su admisibilidad otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación.
4. Con fecha 31 de octubre del 2024, se notifica a través del SEACE que la Empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC no logró subsanar los requisitos para la admisibilidad de su recurso de apelación.
5. Que, el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala que *“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.”*

Por lo expuesto, habiendo transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro y, con la finalidad de brindar cumplimiento al plazo máximo establecido en el precitado numeral 141.3, se procede a otorgar la buena pro al postor **CONSORCIO SANEAMIENTO MOCHE** – que ocupó el segundo lugar según orden de prelación - por el monto de su oferta ascendente a **S/ 1'497,685.35 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco con 35/100 soles)**, por cuanto se verifica que la oferta de dicho postor se encuentra previamente calificada y expedita para su adjudicación.

No existiendo asunto adicional que tratar y siendo las 12:00 horas del mismo día y año, se procede a suscribir la presente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

LIC. PROCLAD DEL ROSARIO GONZALEZ CHULIPOWA
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO